



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 192/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Dictamen del Ministro Alberto Pérez Dayán, Ponente en el presente asunto.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de cuenta del **Ministro Alberto Pérez Dayán**, Ponente en el presente asunto, mediante el cual solicita se requiera nuevamente a las autoridades vinculadas al cumplimiento informen lo siguiente:

"(...) Por lo tanto, en la especie resulta necesario realizar requerimiento sobre el cumplimiento de la ejecutoria, en el cual, además de las autoridades, condiciones y aspectos puntualizados en las ocasiones precedentes se:

- 1. Requiera a la LIV Asamblea Legislativa del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente la represente.**
- 2. Precise los elementos de razón que dieron lugar a la determinante de que el sistema de pensiones y jubilaciones de esa entidad federativa no corresponde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de seguridad social, mediante su transcripción según lo anteriormente indicado.**
- 3. Indique al poder legislativo su obligación de informar acerca de los procedimientos y autoridades que en términos de la normatividad aplicable resulten vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de mérito."**

(Énfasis añadido)

Visto lo anterior, con copia simple del dictamen de cuenta, requiérase a la Quincuagésima Cuarta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe lo solicitado por el Ministro Ponente, así como a los poderes Judicial y Ejecutivo del referido Estado, para que en el mismo plazo, manifiesten lo que a su derecho conviene al estar vinculadas al cumplimiento del fallo constitucional emitido en la controversia constitucional

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017**

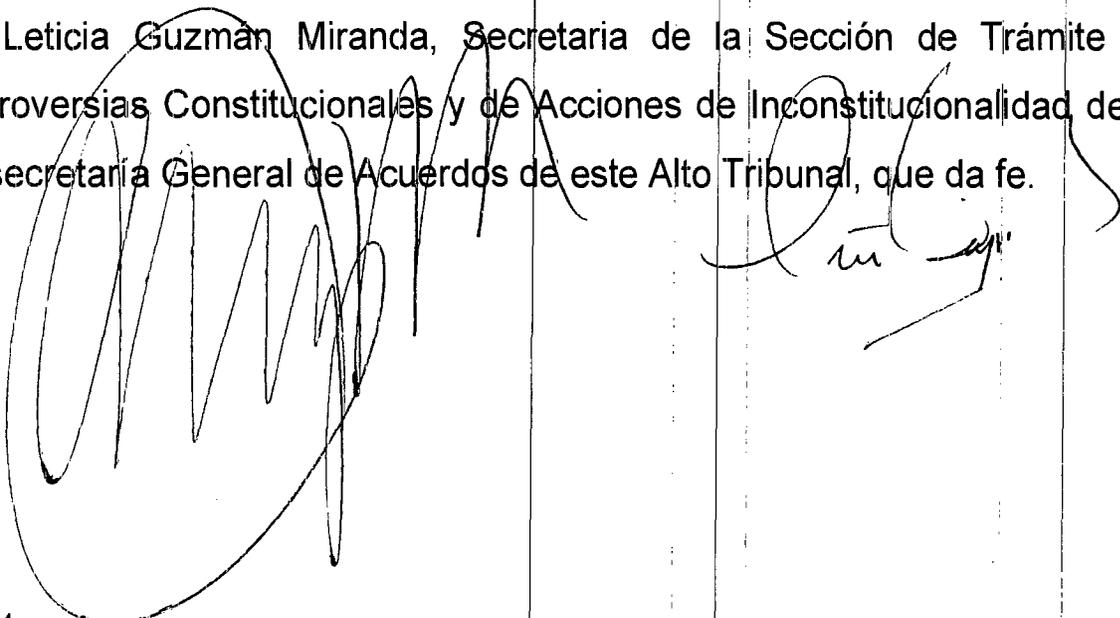
192/2017, respecto del requerimiento expreso a la LIV Legislatura estatal por parte del Ministro Ponente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁴ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 4

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.